

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvase disponer. Cali, Valle, septiembre 18 de 2020.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 689
RAD. 7600140030282020 – 00082-00
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Valle, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 225 de febrero 24 de 2020, no admitió la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por G Y G GOLDEN INVESTMENT S.A.S., contra LINA MARCELA ARZAYUS MEJIA y MARIA ANGELICA MEJIA PACHECO.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó la demanda en el defecto que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER, a la parte interesada la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ángela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 094 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria